

Documento de Claudia Patricia Clavijo

claudia clavijo <cclavijo100@yahoo.com>

Mar 15/03/2022 12:07 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO PERTENENCIA.docx

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

**SEÑOR
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

**PROCESO: PERTENENCIA DE MARCOS FABIAN CANTOR ACERO contra LUIS
ENRIQUE GONZALEZ Y OTROS**

RADICADO: 110011400307420180006500

La suscrita CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal, interponer recurso de REPOSICIÓN Y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C. G. P., en los siguientes términos:

Dentro de la presente acción se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del vehículo de placas SUC886, el proceso inicio en el año 2018, fue admitida la demanda y notificado el demandado, quien se notifico por medio de apoderado, pero no contesto la demanda.

Tambien fue notificado en tercer acreedor prendario, quien fue representado por curador ad litem, quien contesto la demanda y propuso excepciones fuera del término.

Por otro lado y tal como consta en el expediente, en cuaderno separado, el demandante encontrándose en Monterrey Casanare en el mes de junio de 2019, fue retenido y llevado a patios de tránsito por que se encontraba transitando sin tarjeta de operación y el conductor y aquí demandante no contaba con licencia de conducción al momento en que fue inmovilizado.

El poseedor del vehículo, señor Marcos Fabián Cantor, ha subsanado las faltas y ha solicitado la entrega del automotor en Monterrey, pero dadas las circunstancias económicas que ha sufrido por la pandemia , el sector del turismo, no cuenta con los recursos necesarios para pagar seguros obligatorios y contra terceros para poder traer el vehículo andando por sus propios medios, adicionalmente por no figurar como propietario el ministerio de transporte se niega a tramitar la tarjeta de operación.

Así las cosas ha sido imposible trasladar el vehículo a Bogotá, para poder adelantar la diligencia de inspección judicial, fijada por el juzgado de conocimiento, en dos oportunidades, tenga en cuenta señor Juez del circuito, que en el mes de diciembre si nos presentamos por medios electrónicos a realizar la audiencia e inspección judicial, pero el Despacho, olvidó citar al demandado y alegó mala conectividad, para poder suspender la audiencia.

La señora Juez 53 municipal de Bogotá, señaló fecha nuevamente para el mes de enero de 2022, y a pesar de haberse le explicado los motivos por los cuales era imposible traer el carro, la señora Juez insistió es que debía trasladarse el carro a esta ciudad y negó la posibilidad de comisionar al juez de Monterrey Casanare; fijando de nuevo fecha para el pasado 11 de marzo de 2022 y advirtiendo que de no hacerlo daría por terminado el proceso por desistimiento tácito, hecho que efectivamente cumplió sin importar el escrito presentado antes de la fecha fijada, en la que de nuevo le ruego tener en cuenta la situación económica del demandante, y la posibilidad de comisionar al juez promiscuo municipal de Monterrey.

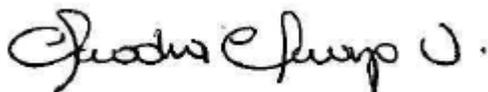
Si bien es cierto el decreto 806 de 2020, a raíz de la pandemia, estableció una serie de cambios en el procedimiento judicial, y a realizar de manera virtual, también es cierto y clara al establecer que en los casos en los que no sea posible acceder a estas tecnologías por la falta de recursos, el juez de conocimiento debía comisionar o realizar las diligencias de manera presencial.

El no hacerlo como en este caso, en negarle al demandante y alas partes en general la posibilidad de acceder a la justicia.

Tampoco es procedente dar por terminado el proceso, aduciendo la falta de interés por la parte, ya que este no es el motivo por el cual el demandante no ha trasladado el vehículo a Bogotá, al contrario, interés le ha sobrado, tanto es así, que ya logro sacar el vehículo de los patios de tránsito, subsanando las faltas por las cuales fue inmovilizado; es la falta de recursos económicos para comprar seguros o pagar una grúa, los que no le permite en este momento traerlo a Bogotá, es evidente que la Señora Juez, desconoce el derecho a acceder a la justicia, los principios de economía procesal, gratuidad de la justicia, y demás principios procesales y constitucionales.

Ruego revocar el auto que decretó la terminación del proceso y ordenar que se comisione, si es necesario, al juez promiscuo municipal de Monterrey Casanare, para adelantar la Inspección judicial del automotor objeto de la acción que aquí se adelanta.

De la Señora Juez,



CLAUDIA PATRICIA CALVIÑO VARGAS

C. C. No. 52.621.992 de Bogotá

T. P. No. 182.868 C. S. J.